

Concede una Pensión del Estado a Favor de la
Señora María Altagracia Aracena

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la señora María Altagracia Aracena, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0305385-6, ha laborado por varios años en la Administración Pública, desempeñándose siempre con honestidad, dedicación y eficiencia.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la referida señora, en la actualidad cuenta con una avanzada edad y se encuentra padeciendo serios quebrantos de salud, razón que le imposibilita realizar actividades productivas.

CONSIDERANDO TERCERO: Que es deber del Estado dominicano ir en auxilio de aquellos ciudadanos que en su vida le han prestado sus servicios a instituciones estatales, pero que por razones de edad y otras causas no pueden producir lo necesario para el sustento de sus necesidades.

VISTA: La Constitución de la República, Art. 8 numeral 17.

VISTO: El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

ART. 1.- Se concede una pensión del Estado a favor de la señora María Altagracia Aracena, por la suma de Quince Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$ 15,000.00) mensuales.

ART.2.- Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ART.3.- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR

Tonty Rutinel Domínguez
Senador de la República por
la Prov. Santo Domingo.